

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00201 00

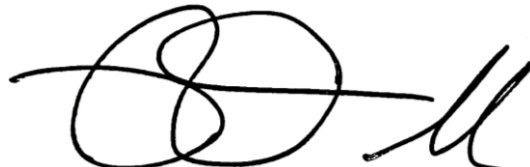
Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que **INVERSIONES GELPARK S.A.S., y Yolanda Rocio Pérez Camacho** se notificaron del auto admisorio de la demanda de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del proceso¹, quienes dentro del lapso respectivo guardaron silente conducta.

El despacho se abstiene de proveer sobre el memorial que reposa en el abonado virtual “019DemandadaContestaDemanda”, habida cuenta que el presente proceso es de mayor cuantía, por lo que se hace imperioso acreditar el derecho de postulación (art. 73 del C.G.P.), en consecuencia, de no serlo, sus intervenciones deberán ser interpuestas a través de abogado.

Previo a continuar con el trámite que corresponde, se **REQUIERE** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Norte** para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, acredite el trámite dado al oficio n.º 000488 del 4 de agosto de 2023.

Oficiese como corresponda anexando copia de la mentada comunicación, así mismo, adviértase las consecuencias contenidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Archivo digital “018AllegaCumplimiento317”.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754176c10312042bb4988793e095311691c7084e5bd78a5549549f00ba0454f0**

Documento generado en 11/01/2024 03:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>